

# SUPLEMENTO ESPECIAL

## La contratación administrativa



## PRINCIPALES REFORMAS A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y SU REGLAMENTO

Licda. Carla López Rojas\*  
Lic. Alfonso Zúñiga Salas\*\*

Recientemente, mediante la Ley No. 8511 del 16 de mayo del 2006, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 128 del 04 de julio del 2006, se publicaron una serie de modificaciones a la Ley de Contratación Administrativa, que posteriormente fueron detalladas con una reforma integral al Reglamento realizada a través del Decreto Ejecutivo No. 33411-H al cual denominaron "Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa", los cuales empezaron a regir a partir del 04 de enero del 2007.

A través de estas reformas, se incorporaron aspectos que anteriormente no se encontraban explícitamente en la Ley, pero que, a través de la "jurisprudencia administrativa" de la Contraloría General de la República se habían integrado y por ende aplicado por parte de las Instituciones Públicas.

Uno de estos aspectos es la incorporación en el artículo 2, inciso h), de la ley sobre la necesaria invitación de al menos tres potenciales proveedores idóneos, para los casos de Contrataciones Directas, lo cual debe quedar debidamente incorporado en el respectivo expediente.

Otro elemento incorporado, que puede ser considerado como un gran avance a favor de la Administración, es el caso de adquisición de tecnología, ya que se permite que, si así se establece en el cartel, la Administración tiene la posibilidad de recibir objetos actualizados siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. que los objetos sean de la misma naturaleza,
2. que se dé cambio tecnológico que mejore el objeto,
3. que no se incremente el precio ofertado y,
4. que se mantengan las demás condiciones que motivaron la adjudicación.

Se establece también la posibilidad, tanto para los oferentes como para la administración de utilizar medios electrónicos para realizar los diversos actos previstos en la ley, siempre que se garantice la integridad del documento, la identidad del emisor y que esté acorde con las nuevas corrientes normativas, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica a estos documentos y los realizados por medios físicos.

Como mecanismo de control en el cumplimiento de plazos legales y con ello promover mayor celeridad en las compras del sector público, se incorpora en el artículo 8, párrafo final, del reglamento la obligatoria confección de un *cronograma con tareas y responsables* del cumplimiento del mismo, manteniendo el funcionario competente, la obligatoriedad de velar por el cumplimiento y eventual ajuste de éste, ante lo cual es necesario llamar la atención en el necesario establecimiento de plazos razonables y que sean posibles de cumplir por las diversas unidades involucradas en el proceso.

En el tema de las garantías, en el actual artículo 33 de la ley y el 37 del respectivo reglamento, se faculta a la administración a solicitar la garantía de participación, lo cual, anteriormente, era obligatorio para la administración solicitar. Cuando la administración decida no solicitarlas, se establece en el artículo 99 inciso c) de la ley la sanción de apercibimiento para quien deje *sin efecto su propuesta sin mediar justa causa* y en el artículo 100 inciso h)

\* Abogada y Notaria U.C.R. Especialista en Derecho Comercial. Labora en la Sección de Estudios Especiales de la Contraloría Universitaria.

\*\* Contador Público Autorizado. Labora en la Sección de Estudios Especiales de la Contraloría Universitaria.

se establece la sanción de inhabilitación, dependiendo de la gravedad de la falta, por un período que va del año a los cinco años.

Una de las más importantes modificaciones incorporadas es la simplificación de los procesos relacionados con la licitación por registro y la restringida en el nuevo procedimiento ordinario de contratación denominado licitación abreviada. En ésta se establece la obligación para la administración de invitar al menos a cinco oferentes de su registro de proveedores, cuando los tenga, o en caso contrario deberá realizar una publicación en el diario oficial, que obligará a la administración a estudiar todas las ofertas que se presenten en tiempo y forma.

El artículo 42 inciso b) de la ley, en concordancia con el artículo 53 del respectivo reglamento, le otorga a la administración la posibilidad de celebrar audiencias previas con potenciales oferentes, antes de la publicación del respectivo cartel, con el propósito de conocer la opinión técnica de quienes pueden llegar a considerarse los mayores concededores del mercado. La administración no se encuentra obligada a aceptar ninguna de las propuestas que se le formulen. Ahora bien, como mecanismos de control dentro de estas audiencias, se establece la obligatoriedad de hacer invitación pública en un diario de circulación nacional, que durante la audiencia se encuentren presentes el jefe de la unidad licitante, los técnicos en la materia, un asesor legal y un funcionario de la proveeduría, y finalmente, que se levante un acta suscrita por todos los participantes.

Con respecto al cartel de licitación y su sistema de evaluación de ofertas, se incorpora la posibilidad de incluir elementos adicionales al precio, siempre que impliquen una ventaja comparativa para la selección de la oferta más conveniente, y que se justifique su incorporación. Con dicha modificación se pretende evitar la evaluación de requisitos mínimos que son de cumplimiento obligatorio y garantizar que a esta etapa llegarán las ofertas idóneas para la administración.

Adicional a la licitación pública, la licitación abreviada y a la contratación directa, se establecen otras modalidades de contratación tales como la licitación con financiamiento, para aquellos casos en donde la administración requiere de financiamiento para la ejecución de proyectos o la provisión de bienes o servicios, la cual puede obtener del mismo oferente o de un tercero. Además, se desarrolla más ampliamente el procedimiento de licitación con precalificación, artículo 105 del reglamento, para ello se establecen dos modalidades:

1. La precalificación para un único concurso: con el propósito de evaluar en un primer término atestados de los oferentes, previo a conocer sus ofertas, dando la posibilidad a la administración de realizar la siguiente etapa, en un plazo máximo de dos años.
2. La precalificación para varios concursos: cuando no se tenga definido el número de contrataciones que requerirá la administración. Tiene como uno de sus principales aportes, el permitir a la administración "contratar" con los sujetos precalificados por un plazo de hasta cuatro años a partir de su adjudicación, claro está, estableciéndose mecanismos idóneos de rotación de proveedores, con el propósito de garantizar la participación de los diferentes sujetos precalificados.

El nuevo reglamento desarrolla más extensamente, dentro de las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación, la posibilidad de contratar directamente aquellos bienes o servicios que son "objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatible con el concurso", dentro de los que destacamos:

- La contratación directa de medios de comunicación social, en donde se justifique en razón del público meta, las necesidades institucionales y los costos.
- La suscripción de material bibliográfico, en donde se incluye las suscripciones periódicas y la compra de material bibliográfico en el extranjero, para lo

cual, anteriormente, debía solicitarse autorización expresa a la Contraloría General de la República.

- Reparaciones indeterminadas, cuando para ello sea necesario el desarme de maquinaria, equipos o vehículos, para la cual se permite a la administración contratar con un taller acreditado que brinde una garantía técnica de eficiencia y responsabilidad, y que de previo otorgue una estimación del precio. Para este caso se puede incluir una precalificación de los oferentes.
- La compra de combustible en las estaciones de servicio.

En las sanciones que se incorporan a la ley, se encuentra la de apercibimiento escrito al funcionario público que incumpla, sin justificación, los plazos establecidos por la ley y los cronogramas institucionales.

En una de las disposiciones transitorias de la ley de contratación administrativa, se establece que se mantendrán vigentes los últimos valores actualizados por la Contraloría General de la República al momento de entrada en vigencia de la ley, en donde la licitación abreviada utilizará los límites superiores de la licitación por registro y el límite inferior de la licitación restringida.

Con estas modificaciones a la ley de contratación administrativa y la reforma integral a su reglamento, se regulan algunos aspectos importantes que estaban ausentes en la contratación administrativa, esto permite a las administraciones tener una herramienta legal que le dará mayor respaldo para sus actuaciones y a su vez le confiere mayor flexibilidad, sin dejar de lado las responsabilidades a los funcionarios que participan en los procesos y a los proveedores que presentan ofertas a la administración. ▲

